



San Andrés Islas, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	88001-4003-003-2018-00114-00
Causante	LUIS OCTAVIO HUDGSON STEPHENS
Demandante	BRIGETTE VARILDA HUDGSON BROWN
Auto de Sustanciación No.	00137-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte demandante al momento de presentar la demanda conforme al numeral 5º del Art. 489 ibidem, dió cumplimiento en lo que tiene que ver con el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así las cosas previo a la audiencia programada para el día 04 de mayo de 2022 a las 03:00 p.m., revisado el expediente se puede evidenciar que mediante contestación recibida por este ente el pasado 30 de mayo de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ínsula, devuelve sin registrar el oficio No. 0420 de fecha 20 de mayo de 2019, por cuanto manifiesta taxativamente que: “DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EJERCIDO POR LA FUNCION CALIFICADORA SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA CAUTELA NACE LA VIDA JURIDICA CON FALSA TRADICIÓN INSCRITA O POSESIÓN INSCRITA, DE AHÍ EN ADELANTE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA SON FALSA TRADICIÓN Y POR CONSIGUIENTE SON INEMBARGABLES; EN DECIR EL CAUSANTE NO ES PROPIETARIO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO ARTICULO 593 LEY 1564 DE 2012”

Así mismo, se observa que en el libelo introductorio se evidencia que la parte demandante en la relación de bienes del causante manifiesta como único bien que hace parte de la masa global hereditaria un inmueble con No. De matrícula 450-14053.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ínsula, devolvió sin registrar el oficio No. 0420 de fecha 20 de mayo de 2019, no tendría sentido la audiencia programada para el 04 de mayo, por cuanto el fin de esta audiencia es que el juez verifique y apruebe el inventario y avalúo de bienes pertenecientes a la masa sucesoral, sin embargo, hasta el momento, se ha denunciado como activo ese único bien inmueble, el cual como se dijo en precedencia, no tiene como titular al causante señor Hudgson Stephens.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,¹ en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, el Despacho dejara sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de abril de 2022, y en su lugar exhortará a la parte demandante a fin de que proceda a relacionar otro bien o bienes que sean del causante, para así proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante a fin de que proceda a relacionar otro bien o bienes que sean del causante, para así proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Púa Zurique

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199850788030d8842208fbf208f49c5c3fff21970be9c1a52c0e417e1a145c5**

Documento generado en 02/05/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>